

satisfechas a la recurrente por la Administración las cantidades, respectivamente, reclamadas en dichos expedientes.

B) Declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en el extremo de la misma que confirmó en alzada la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos de nueve de noviembre de mil novecientos setenta, que declaró desestimada la reclamación de ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve coma veinticuatro pesetas, formulada en expediente tres mil ciento setenta y tres en concepto de intereses de demora en el pago, por ser conforme a derecho tal resolución de la Comisaría, y, en su consecuencia, confirmamos la resolución del Ministerio sobre tal extremo y desestimamos este recurso contencioso en relación con tal extremo, y

C) Desestimar la pretensión de percibo de intereses legales, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas causadas en este contencioso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26495

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.700 interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 22 de enero de 1971 por «Aceites San Andrés, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.700 interpuesto ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en única instancia, entre «Aceites San Andrés, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 22 de enero de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil setecientos nueve de mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Fermín y García Ochoa, en nombre y representación de «Aceites San Andrés, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la sanción impuesta a la Sociedad recurrente como resolución del expediente de sanción por disciplina del mercado (adulteración de aceite puro de oliva y otros extremos) se fija en setecientos cincuenta mil pesetas; anulando en este sentido la resolución recurrida por no ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a reintegrar a la parte actora la cantidad abonada o consignada en cuanto exceda del importe de la multa aquí señalada. Desestimando en el resto, la pretensión ejercitada, y sin declaración especial sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26496

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.846, interpuesto contra resolución de este Departamento de 12 de abril de 1971 por «Eximtrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.846, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Eximtrade, S. A.», como demandante, y la

Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de abril de 1971, sobre sanción por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil «Eximtrade, S. A.», contra Resolución del señor Ministro de Comercio de doce de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en veintuno de enero de mil novecientos setenta y uno, por la que se declaró parcialmente incumplido el contrato de suministro y se impuso al contratista, la Sociedad recurrente, la multa de treinta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesetas, en concepto de pena convencional, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por no estar ajustadas a derecho, con la consiguiente devolución de la cantidad ingresada por tal concepto a la Entidad mercantil actora; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26497

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Carrillo, S. A.», por Orden de 14 de junio de 1977, en el sentido de variar dimensiones mercancía a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Carrillo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos de decoración y aparatos de alumbrao, solicita su modificación en el sentido de variar las dimensiones de la mercancía a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Carrillo, S. A.», con domicilio en avenida del Parque, 10, Lucena (Córdoba), por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en el sentido de que las «hojas de cobre» y «hojas de latón» a importar sean de espesor inferior a 15 milímetros (PP. AA. 74.04.A.1 y 74.04.A.2, respectivamente).

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, en los sistemas de reposición y devolución de derechos, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26498

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 17 de noviembre de 1976, en el sentido de rectificar el porcentaje de subproductos correspondiente a dos mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre